

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 140/2007-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil siete.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintitrés de octubre de dos mil siete, a través del Módulo de Acceso DF/03, tramitada bajo el folio 00049, PATRICIA RODRÍGUEZ BUSTAMANTE solicitó, en documento electrónico y copia simple, la **resolución definitiva de la contradicción de tesis 15/2006 resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal**. La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, por lo que el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 7814, de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, remitió el informe respectivo en el que sostuvo, en esencia, que la referida información no se encuentra disponible por estar pendiente de engrose.

II. En diverso proveído, el Presidente de este órgano colegiado turnó el asunto al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como ha quedado señalado en la parte de Antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la sentencia relativa a la Contradicción de Tesis 15/2006 correspondiente al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; tomando en cuenta que el Secretario General de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que la resolución se encuentra en proceso de engrose. En ese tenor, si conforme a lo previsto en el artículo 67, fracciones I, VII, VIII, XI, XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho secretario le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por el Tribunal Pleno, por tanto debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la

existencia del engrose solicitado; por lo que resulta innecesario que este Comité Adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material de proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por el Tribunal Pleno relativa a la Contradicción de Tesis 15/2006, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario General de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico y en copia simple, previa pago realizado, a la Unidad de Enlace, puesto que son las modalidades preferidas por la solicitante. Finalmente, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente a la contradicción de tesis 15/2006, del Pleno de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Patricia Rodríguez Bustamante, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, al Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración de la versión pública correspondiente, vía electrónica a la

Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión ordinaria del día cinco de diciembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA, LICENCIADO  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.